Eliminada una palabra con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales de este documento: clave de elector, dirección, cuenta e institución bancaria.

Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.
Contrato de bienes, Adjudicación Directa
Contrato número PM-SFO/FOCOM /AD/0002/2025

Contrato de bienes que celebran, por una parte el **Municipio de San Felipe Orizatlán**, a través de su Presidente Municipal **Dr. Carlos César Pérez Escamilla**, quien de acuerdo con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cuenta con la representación jurídica de éste, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"**; y por otra parte **C. Felipe de Jesus Flores Calva**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Proveedor"**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. Declara **"El Municipio"**:

a. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

b. Con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo se encuentra representado por **Carlos César Pérez Escamilla**, en su carácter de Presidente Municipal, lo cual acredita con la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 5 de junio de 2024.

c. De conformidad con el artículo 60, fracción ff) de la norma citada en la declaración inmediata anterior, el Presidente Municipal tiene facultades para suscribir contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público.

d. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal **382001** que se denomina **Gastos de orden social y cultural** y cuenta con suficiencia presupuestal para comprar **zacahuiles para eventos de diferentes áreas, Cultura Fisica y Deporte, Secretaria General Municipal y Secretaria Social Humano y pueblos indijenas** a **"El Proveedor".**

e. En atención a lo anterior el presente contrato se adjudica a **"El Proveedor"**, bajo el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo al contenido de los artículos 4 fracción I y 33 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, o en su caso, el numeral 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara **"El Municipio"** que su representante cuenta con facultades para celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional, en la Novena Sesión Especial celebrada en fecha jueves 30 de enero de 2025 lo autorizó expresamente para tal efecto.

f. Para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, C.P. 43020, San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

II. Declara **"El Proveedor"**:

a. Ser una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con capacidad legal suficiente para obligarse conforme al presente contrato y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [redacted] misma que presenta para su cotejo y dejando copia para el expediente.

b. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, las normas y disposiciones vigentes, aplicables a la operación de este contrato.

c. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en [redacted] Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

d. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

e. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

III. Declaran **"Las Partes"**:

a. Que manifiestan su voluntad, conocimiento y reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en sujetar el presente contrato a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Del objeto del contrato. "El Proveedor" acepta y se obliga a proporcionar a **"El Municipio"** la adquisición de **zacahuiles para eventos de diferentes áreas, Cultura Fisica y Deporte, Secretaria General Municipal y Secretaria Social Humano y pueblos indijenas**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Segunda. Del precio. "Las Partes" convienen voluntariamente y de común acuerdo que **"El Municipio"** pagará a **"El Proveedor"** o a quién sus derechos representen, por concepto de contraprestación por la adquisición de los bienes descritos en la cláusula **"Primera"** la cantidad de **$40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100M.N.)**, misma que deberá ser pagada después de la firma del contrato.

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Costo Unitario	Monto
382001	2	Piezas	Zacahuilt	$2,500.00	$5,000.00
	3	Piezas	Zacahuitl	$2,500.00	$7,500.00
	4	Piezas	Zacahuitl	$2,500.00	$10,000.00
	10	Piezas	Zacahuitl	$1,800.00	$18,000.00
				Subtotal	$40,500.00
				IVA	N/A
				Total	**$40,500.00**

La cantidad antes señalada, constituye un precio fijo y será pagadera exclusivamente en moneda nacional, y compensará en su totalidad a **"El Proveedor"**.

Tercera. De la forma de pago. "El Municipio" se obliga a pagar a **"El Proveedor"** la cantidad descrita en la cláusula inmediata anterior mediante **cheque**.

"El Proveedor" deberá entregar a la Tesorería municipal la siguiente información y documentos para la realización del pago correspondiente:

a) Identificación Oficial.
b) Datos de contacto.
c) Clave Única de Registro de Población (CURP).

Cuarta. Lugar, plazos y condiciones para la entrega de los bienes. La entrega de los bienes descritos en la cláusula **"Primera"** se realizó en el lugar en el que **"El Municipio"** indicó a **"El Proveedor"**, en la fecha que se celebró la compraventa conforme al inciso **"a"** de la fracción **"III"** de las declaraciones.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los mismos, **"El Proveedor"** contará con un plazo de 5 días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"El Municipio"**.

Quinta. De la vigencia. La vigencia del contrato quedará sujeta a la ejecución de bienes contratados pudiendo acceder al ejercicio fiscal en que se contrata

Sexta. De las penas convencionales. "Las Partes" acuerdan como pena convencional las siguientes:

a) **Por la omisión de entregar los bienes.**
En el caso de que **"El Proveedor"** no entregue los bienes motivo del presente contrato, le será aplicable la pena convencional consistente en la devolución de la contraprestación señalada en la cláusula **"Segunda"**, así como la indemnización por daños y perjuicios equivalente 25% del total de la contraprestación.

b) **Por la entrega de los bienes fuera del tiempo pactado.**
Si **"El Proveedor"** no entrega los bienes motivo del presente contrato en la fecha establecida para ello, se le impondrá una pena convencional moratoria, equivalente al pago de la cantidad diaria de $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).

Séptima. De las obligaciones fiscales y contribuciones. Cada parte conviene en cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias y en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan obligación de cubrir durante el ejercicio del presente contrato. **"El Proveedor"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Octava. De la garantía. Atendiendo a la naturaleza de los bienes adquiridos por **"El Municipio"**, este manifiesta que para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"El Proveedor"** presente una garantía por la calidad de los bienes adquiridos.

Novena. De las obligaciones de "El Proveedor". "El Proveedor" se obliga a:

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"El Municipio"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por el Órgano Interno de Control de **"El Municipio"**

Décima. De las obligaciones de "El Municipio". "El Municipio" se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"El Proveedor"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

Décimo Primera. Del transporte de los bienes. "El Proveedor" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta el lugar de

entrega señalado en la cláusula **"Cuarta"** de este instrumento jurídico.

Décimo Segunda. De la póliza de responsabilidad civil. Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"El Proveedor"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

Décimo Tercera. De las licencias, autorizaciones y permisos. "El Proveedor" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Décimo Cuarta. Del incumplimiento por caso fortuito o de fuerza mayor. Ninguna de **"Las Partes"** será responsable del incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

En el caso de actualizarse el contenido de la presente cláusula, "las partes" acuerdan que **"El Proveedor"** devolverá a **"El Municipio"** la cantidad pagada como contraprestación de los bienes objeto de este contrato.

Décimo Quinta. De la prohibición de cesión de derechos. Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse ni parcial ni totalmente en favor de otra persona física o moral. Los derechos de cobro relativos, sólo podrá cederlos **"El Proveedor"** previa autorización por escrito de **"El Municipio"**.

Décimo Sexta. De las modificaciones. Las modificaciones al presente contrato se efectuarán conforme al procedimiento prescrito en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Décimo Séptima. De la terminación anticipada. "El Municipio" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"El Municipio"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo o el Órgano Interno de Control de **"El Municipio"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"El Municipio"**.

Cuando **"El Municipio"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"El Proveedor"** hasta con 30 días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"El Proveedor"** los saldos insolutos a la fecha de terminación, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Décimo Octava. De las causales de rescisión del contrato. "Las Partes" convienen que el contrato podrá ser rescindido administrativamente por **"El Municipio"** siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en caso de incumplimiento de **"El Proveedor"** de cualquiera de las cláusulas u obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del contrato, violación a las leyes, mala ejecución del mismo, o por cualquier otra causa imputable a **"El Proveedor"**, así como cuando lo determine la autoridad competente.

Décimo Novena. De las obligaciones de transparencia, confidencialidad y protección de datos personales. El manejo de la información a la que tengan acceso **"Las Partes"** se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo; así como los demás documentos en la materia de carácter interno de **"Las Partes".**

Asimismo, **"Las Partes"** convienen en que la información y documentación que les sea proporcionada u obtenida en virtud del objeto materia del presente contrato será pública; sin embargo, podrá ser clasificada como reservada o confidencial cuando ésta sea catalogada con tal carácter, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El incumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula únicamente dará lugar a la responsabilidad administrativa o penal que se genere por la inobservancia a lo dispuesto por las leyes de la materia.

Vigésima. De la anticorrupción. "Las Partes" instruirán a su personal para que eviten llevar a cabo cualquier acción u omisión, que pudiese considerarse como un acto de corrupción, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa pagar, ofrecer, prometer a pagar o autorizar el pago u oferta de dinero o cualquier cosa de valor a cualquier servidor público, independientemente de su rango o puesto, con el objeto de obtener o retener un determinado negocio.

De igual forma, cuando se trate de cualquier pago a un intermediario, conociendo o conscientemente ignorando o permaneciendo voluntariamente sin conocimiento, de que todo o una parte del mismo irá directa o indirectamente a un servidor público para los propósitos antes mencionados.

Vigésimo Primera. Del procedimiento de conciliación. "Las Partes" acuerdan que, en caso de existir alguna controversia en el cumplimiento de este contrato, las mismas serán resueltas a través del

procedimiento de conciliación previsto por el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Vigésimo Segunda. De la jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo lo no previsto en el mismo, **"Las Partes"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del distrito judicial de Pachuca, Hidalgo, renunciando al fuero cualquier presupuesto procesal de competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Vigésimo Tercera. De la ausencia de vicios del consentimiento. "Las Partes" manifiestan que en la suscripción del presente instrumento jurídico no existe error, mala fe, lesión o dolo, razón por la cual renuncian a hacer valer cualquier causa de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"Las Partes"** del contenido, el alcance y la fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas, lo firman los que en él intervienen, al margen y al calce, por duplicado, en San Felipe Orizatlán, Hidalgo, a los **4** días del mes de **julio** del año dos mil veinticinco.

"El Municipio"

Dr. Carlos César Pérez Escamilla
Presidente Municipal Constitucional
de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

Prof. Juan Andrés Delgado Pérez
Tesorero Municipal
de San Felipe Orizatlán, Hidalgo.

"El Proveedor"

C. Felipe de Jesus Flores Calva

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Bienes número **PM-SFO/FOCOM /AD/0002/2025**suscrito entre el **Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo** y **C. Felipe de Jesus Flores Calva.**